



506804089001

Expediente Nº. 506804089001-2020-00039-00

San Carlos de Guaroa, Meta quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro de la oportunidad concedida, se acreditó la subsanación de la solicitud de matrimonio, respecto de la anotación marginal válido para matrimonio de los registros de civiles de matrimonio, y también se aportó la autorización firmada por los padres de la contrayente menor de edad, en consecuencia; Admítase la solicitud de matrimonio civil, que ante éste despacho han presentado los contrayentes **LIZETH DAYANA PARRA MENDEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía No. T.I. 1.006.806.051 de Villavicencio, natural de Villavicencio (Meta), y **VLADIMIR SANCHEZ CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.800.412 de Cumaryl, natural de Villavicencio, por reunir los requisitos generales establecidos en el artículo segundo del decreto 2668 de 1998, aplicable en éste caso por analogía.

Por secretaria y dentro del término previsto en el artículo 4 del decreto 2668 de 1988, fíjese el edicto allí establecido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez

H.J.C.L.